

**CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

**CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000**

**Unico.-** Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

**A.** Se reforman las reglas:

- 3.13.11., último párrafo.
- 3.13.12., último párrafo.
- 3.24.17., segundo párrafo, rubro F., segundo párrafo.
- 3.24.20., segundo párrafo, rubro D., tercer párrafo.

**B.** Se adicionan las reglas:

- 3.13.12., con un penúltimo párrafo.

**3.13.11.** .....

Quienes efectúen la importación definitiva de mercancías en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 30 de septiembre de 2000 y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría mediante reglas, deberán otorgar la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones vigentes hasta el 31 de marzo de 1999.

**3.13.12.** .....

Cuando una mercancía sujeta a precios estimados se destine al régimen de tránsito, en sus modalidades de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, y no arribe a la aduana de despacho o de salida, respectivamente, dentro de los plazos máximos de traslado señalados en el Anexo 15 de esta Resolución, se entenderá que se encuentra sujeta al otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de la Ley.

Quienes inicien el tránsito interno o internacional de mercancías en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 15 de noviembre de 2000, no estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A fracción II de la Ley.

**3.24.17.** .....

**F.** .....

Las operaciones que realicen las empresas a que se refiere esta regla, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 15 de noviembre de 2000 se tendrán por garantizadas con las fianzas otorgadas en los términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de mayo de 1999.

**3.24.20.** .....

**D.** .....

Las empresas de mensajería autorizadas en los términos de esta regla no estarán obligadas a otorgar la garantía a que se refiere este rubro por las operaciones que realicen en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 15 de noviembre de 2000.

**TRANSITORIO**

**Unico.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.